**INFORME:**

Señora Jueza me permito informarle la Dra. Luz Andrea Jaramillo Betancourt, apoderada de la parte demandante no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión, según consulta de antecedentes disciplinarios de conformidad con la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007. A Despacho para proveer.

**Daniel Felipe Muñoz Mira**
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

| | |
|---|---|
| Proceso | Verbal de Responsabilidad civil extracontractual |
| Radicado | 05088-40-03-003-**2020-00180**-00 |
| Demandante (s) | Davier Alonso Roldan Tamayo |
| Demandado (s) | Técnicos en Servicio Mecánico, Automotriz y Neumáticos S.A.S. TESMAN S.A.S. |
| Asunto | Admite la demanda |

Bello (Antioquia), 13 MAR 2020

En tanto la presente demanda reúne los requerimientos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 368 de la misma obra, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor Davier Alonso Roldan Tamayo identificado con C.C: 98.583.774, en contra de la sociedad Técnicos en Servicio Mecánico, Automotriz y Neumáticos S.A.S. TESMAN S.A.S., identificada con NIT: 900.438.096-2.

**SEGUNDO: OTORGARLE** a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I capítulo I del Código General del Proceso para los procesos VERBALES.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en forma personal, y hágasele saber que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

**CUARTO:** En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. Luz Andrea Jaramillo Betancourt, con T.P. 275.140

del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial.

**QUINTO**: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 590[1] del C.G.P, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución por la suma de $9.763.613,00

**NOTIFÍQUESE**

**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**
Jueza

DM

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 045 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 a.m.

GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA
Secretaria

[1] ***Medidas cautelares en procesos declarativos:*** *2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia, (Subrayas fuera del texto original).*